



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1195

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Aceptación a pesetas: 100 De años anteriores: 10 pesetas

INSCRIPCIONES
No venales: 4 ptas. palabras
Venales: 20 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 600 ptas.

Centros oficiales . . . 300 ptas.

Año 1976

Jueves 11 de marzo

Número 58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

La Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1976, al propio tiempo que incrementa las retribuciones básicas (sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias) de los funcionarios de Administración Local en el 14 por ciento de los importes anteriores, en su artículo 2.º modifica determinados puntos de la de 27 de diciembre de 1973, reguladora de las retribuciones complementarias.

La aplicación de la Orden citada en primer término ha originado algunas dudas en las Corporaciones locales, dando lugar a diversas consultas formuladas a este Centro directivo, las cuales deben ser aclaradas con carácter de uniformidad a través del análisis sistemático de las disposiciones jurídicas sobre la materia.

A) Uno de los problemas planteados es el de si la elevación de las retribuciones básicas (sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias) ha de absorber el complemento personal y transitorio a que se refiere el artículo 7.º 4 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, que es fiel reflejo de la disposición transitoria 1.ª, 2 de la Ley 31/1965, por lo que se refiere a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dentro de una interpretación sistemática, ha de llegarse a la conclusión de que es de aplicación lo dispuesto con carácter de generalidad en el precitado artículo 7.º 4 del Decreto 2056/1973, puesto que la norma legal de la que deriva la Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1976 (artículo 16 de

la Ley 47/1975, de 30 de diciembre) no establece excepcionalidad alguna respecto al principio general de la absorción de dicho complemento personal y transitorio con los aumentos de sueldos, trienios y pagas extraordinarias.

B) Por lo que se refiere al incentivo transitorio en la Orden de 9 de febrero de 1976 ha sido dividido dicho incentivo en dos partes: una de ellas consistente en el importe anterior del mismo, y otra formada por un aumento uniforme según los coeficientes y con independencia de la clase de Corporación a la que el funcionario preste sus servicios.

Consecuente con ello, el artículo 2.º de la repetida Orden da nueva redacción al número uno de la regla 14 de la de 27 de diciembre de 1973, remitiéndose al sueldo inicial de los funcionarios fijado por el Decreto 2056/1973, que dispuso, por lo que se refiere al llamado sueldo inicial en la Administración Civil del Estado, que para el personal coeficientado sería el que resultara de multiplicar el sueldo base establecido para los funcionarios de dicha Administración por el coeficiente fijado para cada clase de funcionarios locales, y para los no coeficientados (Policía Municipal y Extinción de Incendios) el que se fija en el anexo de dicho Decreto.

No ofrece duda alguna que la redacción dada a la regla 14.1 de la Orden de 27 de diciembre de 1973 ha de interpretarse en el sentido de que la primera parte del incentivo transitorio está en función del sueldo inicial fijado, en el caso del personal coeficientado, en relación con el sueldo base vigente en el momento de la promulgación

del Decreto 2056/1973 y, por lo que respecta al personal no coeficientado, por el fijado expresamente en el anexo del mismo.

C) Por otra parte es conveniente aclarar también el concepto de sueldo inicial, distinguiendo entre el correspondiente al personal coeficientado y el relativo al personal que no tiene asignado coeficiente.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que confiere a este Centro directivo el artículo 6.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, se hacen las siguientes aclaraciones.

Primera.— El sueldo inicial de los funcionarios locales pertenecientes a cuerpos, grupos, subgrupos o clases que tienen asignado coeficiente, es el resultado de multiplicar el sueldo base fijado en su momento por el coeficiente atribuido al cuerpo, grupo, subgrupo o clase a que pertenezca.

Cuando se trata de funcionarios pertenecientes a la Policía Municipal o al Servicio de Extinción de Incendios, el sueldo inicial es el expresamente señalado en pesetas para cada uno de los empleos o categorías.

Segunda.— Los incrementos que se originen en el sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local en virtud del artículo 1.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, absorberán el complemento personal de carácter transitorio establecido por el artículo 7.º 4 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto.

Tercera.— La parte variable del incentivo transitorio a la que se refiere el número uno, primera, de la regla 14 de la Orden de 24 de

diciembre de 1973, según la redacción dada por la de 9 de febrero de 1976, se determinará aplicando el módulo que corresponda según la clase de Corporación al sueldo inicial de cada funcionario en la fecha en que entraron en vigor los efectos del nuevo régimen retributivo del Decreto 2056/1973.

En consecuencia, para el cálculo de la parte variable del incentivo transitorio, habrán de realizarse las siguientes operaciones:

a) Determinación del módulo según la clase de Corporación.

b) En el caso del personal coeficientado se aplicará dicho módulo a la cifra que resulte de multiplicar el coeficiente asignado al cuerpo, grupo, subgrupo o clase respectivo por el sueldo base de 36.000 pesetas anuales que era el fijado en 1 de julio de 1973.

c) Cuando se trate de funcionarios de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios, dicho módulo se aplicará al sueldo fijado en «pesetas anuales» en las letras a) y b) del apartado B) del Grupo de Administración Especial del anexo de coeficientes del Decreto 2056/1973, o sea a los sueldos de los epígrafes 28 a 39, ambos inclusive.

Madrid, 2 de marzo de 1976. — El Director General, (ilegible).

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

JEFATURA PROVINCIAL

Se recuerda a todas las Corporaciones Locales de esta provincia la circular del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, inserta en el B. O. de la provincia de 12 de agosto de 1975, en relación a las cantidades que puedan quedar pendientes de ingreso y pago en las liquidaciones de los presupuestos ordinarios, las cuales han de corresponder a cantidades que figuren en los correspondientes contraídos, y que deben ser las que realmente hayan de percibirse o abonarse, sin que puedan quedar restos pendientes que no cumplan estos requisitos.

Burgos, 9 de marzo de 1976. — El Jefe Provincial, Francisco Ribés Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos de doña María de los Angeles Conejo Hinojosa, mayor de edad, viuda, de Burgos, calle Madrid, 91, que gira bajo el nombre comercial de Transportes y Mudanzas Candelas, y en resolución dictada con esta fecha he declarado a la misma en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por estimar el activo superior al pasivo, señalando para la celebración de la junta general de acreedores las diez horas del día diez de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, convocándose a los acreedores ordinarios de referida suspensión a tal junta, por medio del presente, significándoles que hasta el indicado día estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado el informe de los Interventores, relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance, relación de créditos con derecho a abstención y la proposición del convenio.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Joaquín Juárez.

1018. — 576,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

R. I.: 2765. Exp.: 27.819. F. 624. Asunto: Línea a 30 KV., de Osorno (Palencia) a Melgar de Fernamental (Burgos).

Por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, nos ha sido enviada Resolución de fecha 26 del pasado mes de febrero, que dice:

«Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Palencia, a instancia de «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., con domicilio en Palencia, Avenida del General Goded, núm. 31, solicitando la

aprobación del proyecto de ejecución de la línea interprovincial de energía eléctrica autorizada por esta Dirección General con fecha 26 de febrero de 1976, cuyas principales características, son: aérea, simple circuito a 30 KV., de tensión, que se construirá, con conductores de aluminio-acero de 238,3 mm.² de sección cada uno, sustentados por apoyos metálicos, mediante cadenas de aisladores. Su longitud total será de 12,989 km., de los cuales 3,681 Km. afectarán a la provincia de Palencia y los restantes a la de Burgos. Tendrá su origen en la subestación transformadora que «Electra de Viesgo», S. A., tiene en funcionamiento en Osorno (Palencia) y su final en la subestación transformadora y de distribución que se instalará en la localidad de Melgar de Fernamental de la provincia de Burgos, y cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Aprobar a «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y con las condiciones generales, 1.^a y 5.^a señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos, del art. del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV de este mismo Decreto y las especiales siguientes:

1.^a—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.^a—El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la presente resolución.

3.^a—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Palencia y Burgos a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a—Por las citadas Delegaciones se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los vi-

gentes Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a las Delegaciones de Palencia y Burgos, del comienzo de los trabajos, las cuales durante el período de construcción y asimismo en el de explotación, las tendrán bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª—La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

—En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas sus consecuencias de orden administrativo y civil, que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6.ª—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Asimismo el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.»

Todo lo cual traslado a Vds. para su conocimiento y los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 3 de marzo de 1976.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Álvarez. 1021.—1.773 00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en fecha 30 de enero del corriente año, se acordó aprobar por unanimidad, el proyecto de urbanización de la zona comprendida entre la calle Virgen de las Viñas, calle de Los Monjes, calle de nueva apertura y la Travesía, que une estas dos últimas.

Referido proyecto queda expuesto por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 4 de marzo de 1976.—El Alcalde, José E. Romero.

Ayuntamiento de Sotopalacios

Esta Corporación municipal, con el quórum señalado en el artículo

303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria del día 28 del mes actual, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación a este Ayuntamiento de Sotopalacios, del limítrofe de Villanueva Río Ubierna.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y demás concordantes y con sujeción a las bases redactadas al efecto por las respectivas comisiones intermunicipales, nombradas al efecto, que han sido aprobadas por los respectivos Ayuntamientos.

Este acuerdo, así como el expediente que lo motiva se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas que lo deseen, puedan formular las reclamaciones que consideren justas, tanto de acuerdo inicial como de las Bases redactadas y aprobadas al efecto.

Sotopalacios, 28 de febrero de 1976.—El Alcalde, J. González.

Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra

Esta Corporación Municipal, con el quórum determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local (texto R. de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 1975, adoptó el acuerdo relativo a la incorporación de este Ayuntamiento al de Salas de los Infantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12-1 de la Ley invocada, por las causas previstas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las condiciones reafectadas y aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas condiciones se señala la creación de la Entidad Local Menor de Hoyuelos de la Sierra, ubicada dentro del Municipio objeto de incorporación, según petición escrita de los Cabezas de Familia.

Este acuerdo y documentación presentada al efecto así como la inclusión en la plantilla municipal

del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, del Secretario Habilitado Leandro Hidalgo Cascante, con el carácter de auxiliar de Administración General, así como el expediente que lo motiva (incorporación y creación de la entidad local menor), se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren procedente a su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, sobre incorporación del Municipio y 49 relacionado con el 43 del de este texto legal, en cuanto a la disolución de las Entidades Locales menores.

Hoyuelos de la Sierra, a 25 de febrero de 1976.—El Alcalde, Victoriano García Arribas.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Briviesca

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta del arriendo del bar-ambigü y terraza anexa existentes en el Polideportivo y Piscinas municipales de esta ciudad, por plazo de cinco años y renta de sesenta mil pesetas anuales, así como las demás condiciones, según pliego debidamente aprobado, que podrá examinarse en la Secretaría municipal de 10 a 13 horas.

La apertura de pliegos se celebrará al día siguiente hábil en que se cumpla el plazo de presentación anterior, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Briviesca, 3 de marzo de 1976.—El Alcalde, Antonio L. Linares. 1026.—417,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, a los once días hábiles,

contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de aprovechamientos forestales de 620 pinos silvestres con 156 metros cúbicos de madera, bajo la tasación de 283.800 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados e impuestos por aludido Servicio Provincial, etcétera, así como las condiciones económicas establecidas por este Ayuntamiento, que obran en el expediente.

El precio índice de la subasta descrita es el del 125 por 100 de la tasación base.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado de éste, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las plicas o proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo oficial:

Don de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle número ..., en representación de lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de ... de de 197..., relativa a los aprovechamientos forestales de 620 pinos del monte Santa Cecilia, de la pertenencia de Salas de los Infantes pesetas.

Lugar y fecha de proposición.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante las horas de oficina, desde el día en que aparezca publicado este anuncio, hasta las doce horas del día anterior, al que corresponda celebrarse la subasta.

Caso de quedar desierta la subasta anterior, se repetirá la licitación a los once días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera.

Salas de los Infantes, 4 de marzo de 1976.—El Alcalde Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 50 de fecha 27 de febrero próximo pasado, se anuncia su-

basta de maderas a celebrar en este Ayuntamiento a los 21 días hábiles a contar desde la inserción del anuncio mencionado.

Pliegos hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pliego de condiciones en el expediente tramitado.

Palacios de la Sierra, 4 de marzo de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Garganchón

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo y del económico administrativo aprobado por este Ayuntamiento, que se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia la subasta para el aprovechamiento de 100 chopos marcados, sitios en el paraje conocido por El Molino y otros y bajo la tasación inicial de doscientas mil pesetas.

Caso de resultar desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil contado a partir del siguiente a la celebración inicial, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al formato que consta en el pliego de condiciones y podrán presentarse en la Secretaría Municipal hasta las once horas del día de la subasta, acompañando resguardo de la fianza provisional equivalente al 3 por 100 de la tasación, declaración jurada a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el carnet de Empresa.

Garganchón, 5 de marzo de 1976. El Alcalde, Feliciano Cámara.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Hortigüela

Por medio del presente edicto, se convoca a Junta General, a to-

dos los propietarios de fincas rústicas, radicadas dentro del término municipal de Hortigüela y sus parajes, conocidos por «Vega Grande», «Vega Pequeña», «Los Linares» y «Entreambasaguas», y que vienen aprovechando las aguas del río Valparaíso para riego de las fincas ubicadas en referidos parajes, así como a los industriales a que pueda afectar tal aprovechamiento a fin de legalizar los aprovechamientos de riegos, conforme determina el artículo 2.º, párrafo 2.1 de la Orden de 13 de febrero de 1968, para el día 17 de abril próximo y hora de las 21, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Hortigüela.

En el supuesto de no asistir todos los propietarios a esta primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 27 del mismo mes, hora y lugar, tomándose los acuerdos como válidos con cualquiera que sea el número de asistentes.

Los asuntos a tratar serán:

Formación de la relación nominal de los usuarios de las aguas, con expresión de la superficie regable o destino que se dé a las aguas.

Acordar las bases por las que han de regirse las Ordenanzas y Reglamentos.

Nombramiento de una comisión que ha de formar los proyectos que han de someterse a la aprobación de la Comunidad de Regantes.

Lo que se hace público para general conocimiento de regantes e industriales que pudiera afectar y que el presente edicto les servirá de citación en forma legal.

Hortigüela, 8 de marzo de 1976. El Presidente accidental, Jacinto Nuño.

1.082.—714,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON. 20.—BURGOS